

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 10 de julio de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre solicitud de medidas cautelares. Provea.

El secretario,

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 10 de julio de 2024

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: OSCAR AUGUSTO - CORDOBA HERRERA
Demandado: ANA VIDALIA VARGAS CAPERA.
Radicado: 20001.31.05.002.2016.00277.00

ASUNTO A RESOLVER: Decidir sobre solicitud de medidas cautelares.

A U T O:

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante, complementó la solicitud de medidas cautelares cumpliendo con los requisitos exigidos por el Art. 101 del C.P.T. y S.S.; se accede a lo solicitado en la demanda ejecutiva; en consecuencia se decreta el embargo y retención de los dineros de propiedad de ANA VIDALIA VARGAS CAPERA, (CC N° 49.697.303), que tenga o llegare a tener en : cuentas de ahorros, corrientes, CDTS, en los bancos: Colpatria, Bancolombia, Banco BBVA, Davivienda, AV VILLAS, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Agrario, Banco ganadero; hasta por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$268.594.549); para lo cual se oficiará a los Gerentes de dichas entidades para que pongan a disposición de este despacho, los dineros embargados. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA ROSALES CADAVID
JUEZ

ESTADO N 073
11 DE JULIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR – CESAR

20.001.31.05.002.2019.00329.00

Ocho (08) de julio de 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda se presenta contra EUGENIO ANAYA HERNANDEZ, propietario de la finca LA CEIBA, ubicada en el municipio de Astrea-Cesar y lugar en el que el demandante desarrolló sus actividades; no ha sido posible su notificación, en razón que la dirección que se suministró del municipio de Valledupar es un local comercial, donde de acuerdo al documento expedido por la empresa de mensajería, no lo conocen. Provea.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR – CESAR

20.001.31.05.002.2019.00329.00

Valledupar, nueve (09) de julio de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ
Demandado: EUGENIO ANAYA HERNANDEZ
Decisión: DECLARA FALTA DE COMPETENCIA
Radicado: 20.001.31.05.002.2019.00329.00

AUTO:

Manifiesta la apoderada que desconoce la dirección donde pueda ser ubicado el demandante, ya que la dirección suministra en la ciudad de Valledupar, no corresponde a su residencia sino a un local comercial, donde manifestaron no conocerlo. Por otra parte, se indica que la finca LA CEIBA, donde el demandante desarrollo su trabajo de administrador, es de propiedad del demandado. En el caso en estudio es necesario aplicar lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 712/2001 que señala: “La competencia se determina por el lugar en donde haya sido prestado el servicio, o por el domicilio principal de la demandada”; en el caso que nos ocupa, el domicilio principal del demandado se desconoce, según lo manifiesta la apoderada, sin embargo, es necesario tener en cuenta, que la finca LA CEIBA, donde se desarrolló la labor, es de propiedad del demandado, y que está se encuentra ubicada en el municipio de Astrea – Cesar, por tanto, este circuito no es competente para conocer de este asunto, por lo cual, se declara la falta de competencia para conocer de esta demanda y se ordena su remisión al Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 073
11 DE JULIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura

Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2023.00165.00

Ocho (08) de julio de 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue debidamente Contestada por las demandadas. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, solicitó ser desvinculada del presente proceso. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2023.00165.00

Nueve (09) de julio de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: HERNAN APONTE PENSO
Demandado: PROTECCIÓN SA Y OTRO
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00165.00

AUTO

1. En atención a la solicitud presentada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se aclara el auto de fecha 13 de junio de 2023, lo correcto en el caso que nos ocupa es notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mas no vincularla, por tanto, se acepta la solicitud presentada y se desvincula del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
2. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por PROTECCIÓN SA, téngase ala Dra. GLORIA FLOREZ FLOREZ como su apoderadAonforme documentos anexos a la contestación de la demanda.
3. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES. Se tiene como apoderado de COLPENSIONES a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien a su vez sustituyó poder a favor del doctor FREDYS DE JESUS REYES PACHECO, conforme documentos anexos al expediente
4. Se fija el día primero (01) de octubre del año 2024, a las 08:00 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 073
11 DE JULIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00173.00

Ocho (08) de julio de 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que la presente demanda fue presentada en legal forma, pasa al despacho para decidir sobre su admisión.
Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2024.00173.00

Valledupar, nueve (09) de Julio de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: CAMILO ANDRES BATISTA MENDEZ

Demandado: CLINICA BUENOS AIRES SAS

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00173.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra CLINICA BUENOS AIRES SAS, representada legalmente por MIGUEL ANGEL TORRES CAREÑO, con domicilio en este municipio, corrasele traslado por el término de 10 días, notifíquesele el presente auto, conforme señala la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberá suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación al demandado, la parte demandante, enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica para notificaciones judiciales señalada en el certificado de existencia y representación legal, observando lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020), sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co .
3. Téngase ala Dra. NARLY PRATRICIA TORO GUERRA como apoderada del demandante, conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00173.00

ESTADO N 073
11 DE JULIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López - j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00174.00

Ocho (08) de julio de 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que la presente demanda fue presentada en legal forma, pasa al despacho para decidir sobre su admisión.
Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2024.00174.00

Valledupar, nueve (09) de Julio de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: DIANA CECILIA VERGARA CHIMA
Demandado: CLINICA BUENOS AIRES SAS
Decisión: ADMITE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00174.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra CLINICA BUENOS AIRES SAS, representada legalmente por MIGUEL ANGEL TORRES CAREÑO, con domicilio en este municipio, corrásese traslado por el término de 10 días, notifíquesele el presente auto, conforme señala la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberá suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación al demandado, la parte demandante, enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica para notificaciones judiciales señalada en el certificado de existencia y representación legal, observando lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020), sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co .
3. Téngase ala Dra. NARLY PRATRICIA TORO GUERRA como apoderada del demandante, conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López - j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00174.00

ESTADO N 073
11 DE JULIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00176.00

Valledupar, nueve (09) de julio de 2024

SECRETARIA: La presente demanda llegó por reparto, Una vez revisada se evidencia que se presenta contra COLFONDOS SA y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA, las dos con domicilio principal en Bogotá, no se aporta las constancias de la reclamación pretendida, presentada a cada una de las demandadas.

Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00176.00

Valledupar, diez (10) de julio de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: YAMINA LUZ BERMUDEZ VERGARA
Demandado: COLFONDOS SA
Decisión: SUBSANAR DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00176.00

AUTO:

Visto el informe secretarial, se devuelve la demanda y se concede el término de 5 días contados a partir del siguiente a la notificación de este auto, a fin de que se subsane la falencia señalada y allegue al expediente la constancia de presentación de la reclamación del derecho pretendido, donde se pueda evidenciar el lugar donde se presentó, lo anterior a fin de establecer la competencia dentro de la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 073
11 DE JULIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2024.00177.00

Nueve (09)) de julio de 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que la presente demanda fue presentada en legal forma, pasa al despacho para decidir sobre su admisión.
Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00177.00

Valledupar, diez (10) de Julio de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ROCIO ALEJANDRA CACERES MAESTRE

Demandado: CLINICA BUENOS AIRES SAS

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00177.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra CLINICA BUENOS AIRES SAS, representada legalmente por MIGUEL ANGEL TORRES CAREÑO, con domicilio en este municipio, corrasele traslado por el término de 10 días, notifíquesele el presente auto, conforme señala la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberá suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación al demandado, la parte demandante, enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica para notificaciones judiciales señalada en el certificado de existencia y representación legal, observando lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020), sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co .
3. Téngase al Dr. ENRIQUE EDUARDO MANJARREZ CAMPO, como apoderada de la demandante, conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2024.00177.00

ESTADO N 073
11 DE JULIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2024.00178.00

Nueve (09) de julio de 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que la presente demanda correspondió inicialmente al Juzgado Laboral del Circuito de San Juan de Cesar – La Guajira, el titular de este despacho declaró falta de competencia para conocer de la misma y ordenó su remisión a los Juzgados Laborales del Circuito de Valledupar, por reparto correspondió a este despacho. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2024.00178.00

Valledupar, diez (10) de julio de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: EDY NUÑEZ MARIN

Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

Decisión: AVOCA CONOCIMIENTO-ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00178.00

AUTO:

1. Se avoca conocimiento de la presente demanda. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la demanda contra COLPENSIONES, PORVENIR SA y COLFONDOS SA, se ordena notificar y correr traslado por el término de 10 días a: JAIME DUSSAN CALDERON, en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, a ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, en calidad de representante legal de PORVENIR SA, o quien haga sus veces y a ALEJANDRO BENZANILLA MENA, en condición de representante legal de COLFONDOS SA, o quien haga sus veces el Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberá suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. Por secretaria notifíquese la demanda a COLPENSIONES y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.
3. En relación con la notificación a las demandadas PORVENIR SA y COLFONDOS SA, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica para notificaciones judiciales señalada en el certificado de existencia y representación legal, observando lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020), sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co .
4. Téngase a la doctora MIRYAN ESTELLA FUENTES PLATA como apoderada de la demandante, conforme memorial poder anexo a la demanda.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00178.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 073
11 DE JULIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO